



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ANTONIO FARÍA  
COMISIONADO

**A:** FIDUCIARIOS DE CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUAL  
**De:** Antonio F. Faría **APPROVED**  
**Fecha:** 25 de abril de 2002  
**Asunto:** CARTA CIRCULAR NUMERO CIF CC- 01- 4

---

La carta circular de referencia, entre otras cosas, establece los términos para efectuar la transferencia ("rollover") de una Cuenta de Retiro Individual.

Esta carta circular se emitió después de celebrar varias reuniones con los fiduciarios de cuentas IRA y obtener sus recomendaciones para establecer términos específicos para las transferencias ("rollover").

Recién concluida la campaña de captación de cuentas IRA para este año 2002, han surgido planteamientos de algunos fiduciarios de que no se están procesando los "rollover" dentro de los términos contemplados en la Carta Circular Número CC-01-4.

Comprendemos que la campaña fue intensa y agresiva, lo que debe provocar altas cantidades de transferencias. Sin embargo, entendemos que los fiduciarios deben establecer los procedimientos y asignar los recursos necesarios para atender las peticiones de transferencias y cumplir con la reglamentación en vigor.

Por este medio, solicitamos la cooperación de todos los fiduciarios de cuentas IRA para que se cumpla estrictamente con los términos de la carta circular de referencia.



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ANTONIO FARÍA  
COMISIONADO

**Memorando**

A : FIDUCIARIOS DE CUENTAS DE RETIRO INDIVIDUAL  
DE : ANTONIO F. FARIA  
FECHA : 15 de mayo de 2002  
ASUNTO : **CARTA CIRCULAR NUMERO CIF-01-4**

Con fecha de 7 de septiembre de 2001, se emitió la Carta Circular Número CIF-01-4 (de aquí en adelante denominada "Carta Circular"), la que trata sobre la Promoción y Transferencias ("Rollovers") de Cuentas IRA y la derogación de la Carta Circular Número CIF CC-00-1 de 29 de febrero de 2000.

En dicha Carta Circular se aclararon varias disposiciones en cuanto a las cuentas IRA, y en especial, se especificó la norma aplicable a las transferencias ("rollovers") de este tipo de cuentas.

A esos efectos, la Carta Circular, en su Sección VII, incisos 7 y 8, expresan lo siguiente:

**"Sección VII. Aclaración de Normas para Transferencias ("Rollovers") de Cuentas IRA entre Fiduciarios**

7. El Fiduciario Actual deberá procesar la transferencia incluyendo emitir y enviar un cheque a nombre del Fiduciario Nuevo y el Participante en un período no mayor de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de recibo que consta en la copia del Formulario de Transferencia que retiene el Fiduciario Nuevo como evidencia de que solicitó la transferencia al Fiduciario Actual.



8. En el caso de las Cuentas IRA que operan como fondos mutuos, el pago será emitido y enviado no más tarde de quince (15) días calendario después de la fecha de valoración neta de los activos del fondo ("net asset valuation date") o treinta (30) días calendario del recibo de la solicitud de transferencia, lo que sea menor."

Luego de concluida la campaña de captación de cuentas IRA para el año 2002, la Oficina ha recibido varias quejas de fiduciarios de cuentas IRA, en el sentido de que no se está realizando la transferencia ("rollover") en el término establecido en la Carta Circular.

El propósito de la Carta Circular es evitar que este tipo de situación continúe, al aclarar de una vez y por todas el término para realizar la transferencia, máxime cuando dicho término fue establecido luego de la celebración de varias reuniones con los fiduciarios de cuentas IRA y obtener sus recomendaciones para establecer un término específico.

Sin embargo, parece ser que la Carta Circular, a pesar de ser precisa, no está siendo acatada a cabalidad, lo cual da al traste con el deber fiduciario de las instituciones.

Nuestra Oficina, en su deber ministerial, exige el fiel cumplimiento con los términos de la Carta Circular, los cuales están enmarcados dentro del deber de fiducia de las instituciones.

A esos efectos, la Carta Circular, en su Sección VII, inciso 10(a) dispone lo siguiente:

**"Sección VII. Aclaración de Normas para Transferencia ("Rollovers") de Cuentas IRA entre Fiduciarios**

10. En adición a lo antes indicado, se advierte que el Fiduciario Actual deberá procesar la transferencia y proceder a emitir el cheque según dispuesto arriba de manera diligente, dando fiel cumplimiento a las normas de fiducia establecidas en el Artículo 18 del Reglamento 5766, el cual dispone en parte, como sigue:
  - B. En el ejercicio de sus deberes fiduciarios, el Fiduciario actuará con el mismo cuidado, destreza, prudencia y diligencia prevalecientes que emplearía un hombre prudente en una capacidad similar al conducir una empresa de carácter y objetivos similares y siempre actuará en pro de los mejores intereses de los participantes.





Carta Circular Número CIF CC-01-4  
15 de mayo de 2002  
Página 3

Reglamento 5766, Artículo 18B.

- (a) Al interpretar el Artículo 18B citado en el párrafo anterior, se entenderá que cualquier dilación injustificada en la tramitación de la solicitud de transferencia incluyendo la expedición y entrega del cheque al próximo Fiduciario designado por el Participante constituirá una violación al deber de fiducia del Fiduciario Actual.

El pasado 25 de abril de 2002, nuestra Oficina emitió un Aviso a todos los fiduciarios, por medio del cual se les solicitó que se cumpla estrictamente con los términos de la Carta Circular.

Sin embargo, luego de las quejas que hemos recibido recientemente, en cuanto a la dilación de las transferencias, esta Oficina entiende necesario emitir otro pronunciamiento al respecto.

  
 Advertimos a todos los fiduciarios, que la Oficina velará por el cumplimiento estricto del término establecido en la Carta Circular. El no cumplir con el mismo, será considerado una falta al deber fiduciario, y de determinarse que en efecto se excedió la transferencia del término establecido, tomaremos las medidas que en derecho procedan, incluyendo la imposición de las sanciones y multas máximas permitidas por ley o reglamento, por cada violación cometida.

Deberán todos los fiduciarios cumplir estrictamente con el término establecido para las transferencias ("rollovers").